

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Orden Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en la fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1922.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez.

Ptas.

0'50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 30 de 30 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el oficio de V. E. interesando se determine de modo concreto y preciso los trámites y formalidades que se han de exigir por su Autoridad para la concesión de un suplemento de crédito, incoado por el Ayuntamiento de esta Corte al objeto de poder cumplir de manera acertada y completa cuanto se previene en la Real orden de 19 de Abril último:

Resultando que en esta soberana disposición se declaró, entre otros extremos, con carácter general, que cuando ocurra la necesidad de hacer algún gasto para el cual no haya crédito en un presupuesto municipal, ó sea insuficiente el figurado, se instruya expediente para que, acreditada la necesidad y urgencia de la concesión, se figuren en presupuesto el crédito extraordinario ó suplemento de crédito por los trámites y conforme los requisitos del artículo 41 de la vigente ley de Contabilidad y 142 de la ley Municipal:

Resultando que como los requisitos y formalidades que en el citado artículo 41 se establecen no son de aplicación, de un modo estricto y riguroso, a las expresadas operaciones de contabilidad que tramitan los Ayuntamientos, hace presente V. E. es preciso conocer las modificaciones que en aquéllos haya necesidad de introducir para adaptarlos a los expedientes relacionados que se instruyan y cursen con tal objeto en las oficinas municipales y en los Gobiernos civiles de provincias; é indicándose, por ejemplo, se determina en el repetido artículo 41 de la ley general de Contabilidad que informará en dichos expedien-

tes (que afectan al Presupuesto general de la Nación) la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno, organismos estos que, como es lógico, no pueden, ni es natural que intervengan en los que se refieren a los presupuestos municipales, por lo que, á juicio de V. E., conviene se determine qué organismos ó Centros son los que han de sustituir a los mencionados, y dictaminar en los que de dicha índole instruyan las Corporaciones locales:

Considerando que así la Real orden de 19 de Abril de 1922, cuya aplicación se consulta, como su derivada de 5 de Junio siguiente, tienen á prohibir las transferencias de crédito, conforme al art. 41 de la ley sobre Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, pero sin alterar el 142 de la Municipal ni, por tanto, el 112 de la Provincial, que en casos análogos autorizan la formación de presupuestos extraordinarios:

Considerando que en éstos cabe incluir los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito con tales denominaciones, definiéndose el nuevo concepto cuando ocurra la necesidad de hacer algún gasto para el cual no haya crédito en presupuestos, y repitiendo el mismo concepto del ordinario cuando sea insuficiente el figurado en dicho presupuesto, llevándolos uno y otro, desde luego, á los artículos y capítulos correspondientes:

Considerando que aplicando el artículo 41 de la ley de 1.º de Julio de 1911 á los presupuestos provinciales y municipales, los suplementos de crédito y créditos extraordinarios se cubrirán con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan durante el año sobre los pagos que se satisfagan en el mismo, y con los recursos extraordinarios que por los acuerdos de concesión se determinen:

Considerando que al sancionarse los presupuestos provinciales y municipales con arreglo á los artículos 120 y 150 de las leyes Orgánicas respectivas no están aún hechas las relaciones nominales de deudores y acreedores, que según el Real decreto de 21 de Marzo y la Real orden de 18 de Abril de 1905 quedarán incorporadas á aquéllos, y rigiendo con el mismo valor y eficacia que sus demás consignaciones:

Considerando que el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan durante el año sobre los pagos que se satisfagan en el mismo lo representará el saldo que resulte á favor de los fondos provinciales ó

municipales el 31 de Marzo, en que se cerrará y liquidará el correspondiente presupuesto ordinario, ó el refundido si han mediado extraordinarios, conforme á los artículos 112 y 142 de las leyes Provincial y Municipal vigentes, y que recursos extraordinarios son aquellos que con tal carácter acuerde la Diputación provincial ó la Junta municipal de que se trate, cumpliendo para su exacta con las formalidades prevenidas al efecto:

Considerando que ajustándose los presupuestos extraordinarios á los arts. 112 y 142 de las leyes Provincial y Municipal vigentes, á las Reales órdenes de 19 de Abril y 5 de Junio del año próximo pasado y á las aclaraciones de que se deja hecho mérito, queda para adaptar á los repetidos presupuestos extraordinarios el art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública sustituir á la Intervención general de la Administración del Estado y al Consejo de Estado, cuyos informes requiere dicho artículo, para los proyectos de ley de créditos extraordinarios y suplementos de crédito á los presupuestos generales:

Considerando que la intervención de los fondos provinciales y municipales la establecen los artículos 106 y 156 de las respectivas leyes Orgánicas, y que de acuerdo con el artículo 102 de la ley de 29 de Agosto de 1882 la Comisión provincial, como Cuerpo consultivo, dará dictamen cuando las Leyes y Reglamentos lo prescriban, y siempre que el Gobernador, por sí ó por disposición del Gobierno, estime conveniente pedirselo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Cuando ocurra la necesidad de hacer algún gasto, para el cual no haya crédito en presupuesto ó sea insuficiente el figurado, las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos formarán uno extraordinario, á tenor de lo dispuesto por los artículos 112 y 142 de sus leyes Orgánicas, acompañando las Memorias redactadas ó los expedientes originales instruidos con tal objeto en los establecimientos ú oficinas respectivas, con informes de la Intervención de fondos y de la Comisión provincial sobre la necesidad y urgencia de la aprobación, que se prestará por este Ministerio ó por los Gobernadores civiles, según el caso. A dichos presupuestos extraordinarios deberán ajustarse los refundidos, con toda la documentación prevenida para unos y otros, é inexcusable y principalmente el extracto de la liquidación del ordinario ó re-

fundido anterior, con referencia al 31 de Marzo del próximo pasado año económico.

Igualmente se ha servido S. M. disponer se publique en la «Gaceta de Madrid» la preinserta resolución, dándole carácter general y como complementaria de las Reales órdenes de 19 de Abril y 5 de Junio de 1922.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1923.—Almodovar.—Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(«Gaceta» núm. 26 de 26 Enero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Universidad de Salamanca la cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, que ha de proveerse por concurso de traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza y los Auxiliares que tengan reconocido ese derecho.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta» de Madrid.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Enero de 1922.—El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 23 de 23 de Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 272.

RELACION nominal de las licencias concedidas por este Gobierno durante el mes de Enero a los individuos que se expresan, con arreglo al R. D. de 15 de Septiembre de 1920.

N.º del registro.	NOMBRES	Pueblos de residencia.	Clase de licencia.	N.º del registro.	NOMBRES	Pueblos de residencia.	Clase de licencia.
1	Jesús Costa Hernández	Alcantarilla.	Caza.	82	Joaquín Martí Cascales	Santomera.	Caza.
2	Pedro Ruipérez Vigueras	Fuente-Alamo.	Armas.	83	Diego Navarro de la Canal	Murcia.	Id.
3	Jesús Tormo Avilés	Alcantarilla.	Caza.	84	El mismo	Id.	Armas.
4	Andrés Pastor Abellán	Pliego.	Id.	85	José Sánchez Jiménez	Alcantarilla.	Id.
5	Antonio Belchi Balsalobre	Cotillas.	Armas.	86	José Hernández Zapata	R. San Ginés.	Caza.
6	Alejandro Piqueras López	Molina.	Id.	87	Manuel Macanás Carrillo	P. Tocinos.	Id.
7	Juan Alemán Pérez	Churra.	Id.	88	Antonio Orenes Martínez	Alcantarilla.	Armas.
8	Ginés Meseguer Navarro	Mula.	Caza.	89	Isidro Flores García	Abanilla.	Caza.
9	Rafael Alberola Martínez	Lorca.	Id.	90	Tomás Abril Ruiz	Id.	Id.
10	Félix Legaz Savadra	Alcantarilla.	Id.	91	Luis Caparrós Cremades	Id.	Id.
11	Andrés Rubio Brias	Alhama.	Armas.	92	Juan Navarro Albert	Id.	Id.
12	Salvador García Martí	Ceuti.	Caza.	93	José Martínez González	Abanilla.	Id.
13	Juan José López Alegria	Churra.	Armas.	94	Fermín Navarro Perea	Abanilla.	Id.
14	Pedro Buitrago Marín	Cieza.	Id.	95	José Lorenzo Tomás y Tomás	Jumilla.	Armas.
15	Juan Fernández Gabaldón	Id.	Caza.	96	Manuel Victorin Gómez	Cartagena.	Caza.
16	Felipe Marín Marín	Id.	Id.	97	Pascual Lucas Salmerón	Cieza.	Id.
17	Francisco Robles Álvarez	Id.	Id.	98	Manuel Rosero Marín	Beniel.	Armas.
18	Juan Salmerón González	Id.	Armas.	99	Ildefonso Antolí Fernández	Jumilla.	Id.
19	Manuel Egea Morcillo	Id.	Id.	100	Joaquín Perona López	Torreahuera.	Caza.
20	Manuel Briorte Pintor	Id.	Caza.	101	El mismo	Id.	Armas.
21	Luis Fontes Pagán	Murcia.	Id.	102	José María Caravaca Palazón	Murcia.	Id.
22	El mismo	Id.	Armas.	103	Carmelo Mula Riquelme	Abanilla.	Caza.
23	Felipe Aparicio García	Corvera.	Caza.	104	Antonio Mira Rico	Id.	Id.
24	El mismo	Id.	Armas.	105	El mismo	Id.	Armas.
25	Jesús García García	Lorquí.	Id.	106	Antonio Riquelme Mora	Id.	Caza.
26	El mismo	Id.	Caza.	107	El mismo	Id.	Armas.
27	Mariano García García	Id.	Id.	108	Robustiano Riquelme Pacheco	Id.	Id.
28	El mismo	Id.	Armas.	109	El mismo	Id.	Caza.
29	Rafael Falcón Salazar	Murcia.	Id.	110	Antonio Caldrán Andreu	Id.	Id.
30	Lucas Caro Bas	Calasparra.	Caza.	111	Manuel Marco Ayala	Id.	Id.
31	José Martínez Serna	Murcia.	Id.	112	Antonio Quiles Ruiz	Id.	Id.
32	José Perea Morales	Id.	Id.	113	José Valero Carreño	Cehegín.	Id.
33	José Vidal Peralver	Cartagena.	Id.	114	Mariano Paredes López-Mesas	Murcia.	Id.
34	Alfonso Ruiz Palazón	Murcia.	Id.	115	Francisco Giménez González	Yecla.	Armas.
35	Francisco Carón Serrano	Alhama.	Id.	116	Francisco Pastor Gas	Id.	Caza.
36	Juan Antonio Saura Ferrer.	Alcantarilla.	Id.	117	Antonio González Moro	Id.	Id.
37	José Giménez Fernández	Bullas.	Id.	118	Alvaro Giménez Esteve	Id.	Armas.
38	Juan García Caja	Alhama.	Armas.	119	Pascual Pérez Martínez	Lorca.	Id.
39	Carmelo Pérez Madrid	R. San Ginés.	Caza.	120	Miguel Albaladejo Navarro	C. de San Pedro.	Caza.
40	Juan Heredia Sama	Id.	Id.	121	José María Castaño Pérez	Murcia.	Id.
41	Fulgencio Angosto Zaplana	Id.	Id.	122	José García Cremades	Lorquí.	Id.
42	Manuel Olmedo Rodenas	Bullas.	Id.	123	Luis Alarcón Valdés	Aguilas.	Id.
43	José María Sánchez Puerta	Id.	Id.	124	El mismo	Id.	Armas.
44	Benito Sánchez Rubio	Id.	Id.	125	José Antonio Guillamón Guillamón	Arboleja.	Caza.
45	El mismo	Id.	Armas.	126	Joaquín Gómez Gómez	Abanilla.	Id.
46	Francisco Puerta Sánchez	Id.	Caza.	127	José Sánchez Vicente	Aljezares.	Id.
47	Tomás Fernández Fernández	Id.	Id.	128	Cayetano Molina Molina	Murcia.	Armas.
48	José Liarte Montoro	Cartagena.	Id.	129	Guillermo Cardell Amengual	Id.	Caza.
49	Alfonso Marín Nieto	Id.	Id.	130	José Hurtado Torrano	Lorquí.	Id.
50	Manuel Correás Oleaque	Murcia.	Armas.	131	Antonio Esquivia García	Beniel.	Id.
51	Antonio Giménez Albaladejo	Cartagena.	Id.	132	Juan Moya López	Moratala.	Id.
52	El mismo	Id.	Caza.	133	Gabriel Ramírez León	Corvera.	Id.
53	José Navarro Canet	Alcantarilla.	Armas.	134	Antonio Sánchez Pascual	Bullas.	Id.
54	Andrés Martínez Caos	Cartagena.	Caza.	135	Diego Egea García	Id.	Id.
55	Marcos Costa Muñoz	Alcantarilla.	Id.	136	Amador Sandoval Zamora	Id.	Armas.
56	Francisco Tormo Muñoz	Id.	Id.	137	Salvador Sánchez Gea	Id.	Caza.
57	Ginés Alcázar Cuadrado	Calasparra.	Id.	138	Juan Antonio Álvarez Ruiz	Id.	Id.
58	Antonio Martínez González	Id.	Id.	139	Juan Moya Martínez	Id.	Id.
59	José Ramón Ruiz	Id.	Id.	140	Alfonso Cayuela Fernández	Id.	Id.
60	Juan Alcázar Cuadrado	Id.	Id.	141	Octavio Álvarez Ruiz	Id.	Id.
61	Joaquín Calderón García	Lorca.	Id.	142	Francisco Puertas Fernández	Id.	Id.
62	Juan Sánchez Bautista	Calasparra.	Id.	143	José López Amo	Moratala.	Id.
63	Pedro Sánchez López	Id.	Id.	144	Juan Martínez Martínez	Calasparra.	Id.
64	Juan Antonio Marín Giménez	Id.	Id.	145	Antonio Hita Pérez	Id.	Id.
65	José García García	Fuente-Alamo.	Id.	146	Manuel Reales Martínez	Id.	Id.
66	Ginés Martínez Bernal	Palmar.	Id.	147	Juan Marín Melgarejo	Id.	Id.
67	Roque Belda Piñero	Calasparra.	Armas.	148	Antonio Martínez López	Murcia.	Armas.
68	José Ortega Martínez	Yecla.	Caza.	149	El mismo	Id.	Caza.
69	Pascual Giménez González	Id.	Id.	150	Antonio Moreno Franco	Id.	Id.
70	Ginés Giménez del Amor	Id.	Id.	151	José Martínez Macanás	Espinardo.	Armas.
71	Juan Rosas Serrano	Id.	Id.	152	Leandro Ponce López	Albudeite.	Id.
72	Antonio González Moro Palao	Id.	Id.	153	El mismo	Id.	Caza.
73	Pedro Vidal Cecilia	Cartagena.	Id.	154	José Soro Belca	Fortuna.	Id.
74	Antonio Guillamón Robles	Arboleja.	Id.	155	José González Alcid	Id.	Id.
75	Antonio Ballester	Santomera.	Armas.	156	Pedro Gómez Saura	Espinardo.	Id.
76	Andrés Rodríguez Álvarez	Murcia.	Caza.	157	Antonio Vicente Vicente	Albudeite.	Armas.
77	Ciferino García Marín	Cartagena.	Id.	158	Julián Palazón García	Molina.	Id.
78	Ginés Hernández Hernández	Calasparra.	Id.	159	El mismo	Id.	Caza.
79	Francisco Zamora Gómez	Mazarrón.	Armas.	160	Emilio B. nos Pelegrín	Torreagüera.	Id.
80	José López Martínez	Alhama.	Caza.	161	Antonio Bastida Tudela	Capital.	Armas.
81	Pío Sánchez Bastida	Mula.	Id.	162	Juan Gómez Ballester	Jumilla.	Caza.
				163	José Pastor Guillén	Mula.	Id.
				164	Andrés Espín Beltrán	Id.	Id.
				165	Antonio Canto Samper	Abanilla.	Armas.
				166	El mismo	Id.	Caza.
				167	Diego González Hurtado	Albudeite.	Id.
				168	Juan Antonio Rodríguez Julián	Era-Alta.	Id.
				169	El mismo	Id.	Armas.
				170	Luis Rico Navarro	Cañada Trigo.	Caza.
				171	El mismo	Id.	Armas.
				172	Teodoro Bernal Gallego	Palmar.	Id.
				173	Mario Senzaret Chabrol	Murcia.	Id.
				174	Miguel Hernández López	Id.	Id.

N.º del registro.	NOMBRES	Pueblos de residencia.	Clase de licencia.
175	Cristóbal Martínez Martínez	Alguazas.	Caza.
176	Juan Pacheco Rico	Jumilla.	Id.
177	Diego Morales Pérez	Alumbres.	Id.
178	El mismo	Id.	Armas.
179	José Navarro López	Escombreras.	Id.
180	Ambrosio Martínez Yelo	Abarán.	Caza.
181	Plácido Ruiz Molina	Espinardo.	Armas.
182	Francisco López Marco	Fortuna.	Caza.
183	Alfonso Pastor Gomariz	Molina.	Id.
184	Miguel Cutillas Herrero	Fortuna.	Id.
185	Pedro Bonilla Fernández	Cartagena.	Id.
186	José Tomás Moreno	Beniaján.	Id.
187	El mismo	Id.	Armas.
188	Mariano Gil Serrano	Id.	Id.
189	Gabriel Marcos Hervás	Fortuna.	Caza.
190	Manuel Bernal Ríos	Cieza.	Id.
191	Miguel Sánchez Chacón	R. de Molina.	Id.
192	Telesforo Pinar Martínez	Id.	Id.
193	Narciso Sánchez López	Molina.	Id.
194	Joaquín Gómez Ortiz	Abarán.	Armas.
195	José Macanás Fuster	Espinardo.	Caza.
196	Domingo Díaz Solano	B. y Mendigos.	Id.
197	Antonio Sánchez Mateo	Lorca.	Id.
198	Julio Auladell Giménez	Archena.	Id.
199	Rafael Arráez Maestre	Id.	Id.
200	Julian Herrada García	Id.	Id.
201	Lupicinio Mañas Canto	Id.	Id.
202	José Tornero Rojo	Id.	Id.
203	Julio Marín Medina	Id.	Armas.
204	Pedro Campillo Romero	Espinardo.	Caza.
205	Pedro Vera Moreno	San Benito.	Id.
206	Juan Perona Pellicer	Terreagüera.	Id.
207	Victoriano Villa La Rosa	Lorquí.	Id.
208	Felipe Ortiz Ruiz	Guadalupe.	Id.
209	Lázaro Salinas Martínez	Coy.	Id.
210	Jesús Salinas Romera	Id.	Id.
211	Francisco García González	Alguazas.	Id.
212	Gregorio Garra Roca	Pacheco.	Id.
213	Adrián García Gómez	Abarán.	Id.
214	El mismo	Id.	Armas.
215	Jesús Galindo Caballero	Alcantarilla.	Id.
216	Pedro Ruiz Guerrero	Lorca.	Caza.
217	José González Fuentes	Cartagena.	Id.
218	Domingo López Ramírez	Fortuna.	Id.
219	Miguel Agulló Botella	Murcia.	Id.
220	Domingo Guirao Cañada	Id.	Id.
221	José Ramírez Ardid	Cartagena.	Id.
222	El mismo	Id.	Armas.
223	Andrés Pellicer Manzanera	Murcia.	Id.
224	Francisco Lorente Sánchez	Javalí Nuevo.	Caza.
225	José García López	Espinardo.	Id.
226	Francisco Navarro Pallarés	Llano Brujas.	Id.
227	Pedro José Giménez	Murcia.	Armas.
228	Francisco Ayuso Escudero	R. San Ginés.	Caza.
229	Antonio Jara Meseguer	Zeneta.	Armas.
230	Gregorio Plana Lax	Beniaján.	Caza.
231	José Vicente Aguilar	Cotillas.	Id.
232	Manuel Vicente Meseguer	Id.	Id.
233	José Jorge Carrillo	Fortuna.	Id.
234	Antonio Martínez Planes	Murcia.	Armas.
235	Pascual Hernández de Tejada	Abarán.	Id.
236	Manuel Martínez Personal	Churra.	Caza.
237	José Giménez Triviño	Sucina.	Id.
238	Ramón Baño García	Id.	Id.
239	Angel García Segado	Murcia.	Armas.
240	Diego Pérez Sánchez	Pa. mar.	Caza.
241	Emilio García Riquelme	Molina.	Armas.
242	León Garriguez Flores	Totana.	Id.
243	Marcos López Morenilla	Lorca.	Caza.
244	Pedro Álvarez-Castellano Rael.	Cartagena.	Armas.
245	Miguel Meseguer Murcia	Raal.	Id.
246	Ignacio Murcia Serrano	Ajucer.	Caza.
247	Jacinto Paños Ramos	Torreagüera.	Id.
248	Gabriel Lorente Monreal	Corvera.	Id.
249	José Nicolás Franco	Murcia.	Id.
250	Juan Bastida Sánchez	Palmar.	Id.
251	Tomás Frutos Pellicer	Alguazas.	Id.
252	Ramón Melgarejo Escario	Murcia.	Id.
253	Juan Aznar Martínez	Barranda.	Armas.
254	Antonio Caballero Ródenas	Alcantarilla.	Caza.
255	Martín Hernández López	Mazarrón.	Id.
256	Ignacio Egea Belchi	Alhama.	Id.
257	Antonio Guillén Sánchez	Murcia.	Id.
258	José Belda Pardo	Fortuna.	Armas.
259	Juan Andreo Valiente	Lorca.	Caza.
260	Juan Belda Pérez	Fortuna.	Id.
261	El mismo	Id.	Armas.
262	Alfredo García Baítrá	Lorca.	Id.
263	José López Robles	Fortuna.	Id.
264	Diego Cervantes Cervantes	Cartagena.	Id.

(Se continuará.)

Quinta sección.

Número 262.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al tercer trimestre del corriente año, los contribuyentes de las Zonas expresadas en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos que se detallan al final, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín Oficial* de esta provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores de 26 Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada Instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados, al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recti bi en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Murcia 27 de Enero de 1923.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Zona 1.ª

Caravaca, Calasparra, Cehegín y Moratalla.

Zona 6.ª

Molina de Segura, Archena, Alguazas, Albuñol, Ceutí, Las Torres de Cotillas, Campos del Río y Lorquí.

Zona 7.ª

Abanilla y Fortuna.

Número 1.971.

Edicto.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio a desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Rústica.—Segundo trimestre de 1920-21.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye contra deudores a la Hacienda pública por el concepto de rústica y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incursos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la presente providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Balsicas.

Antonio García Hortelano, 7'86 pesetas.

Agustín Pedreño, 3'78.

Alfonso Avilés Almagro, 5'36.

Bautista Celdrán, 1'75.

Domingo Buendía, 1'75.

Fulgencio Ortiz, 3'79.

Isabel Urrea, 16'95.

Juan Giménez Avilés, 13'97.

José Vivancos Serrano, 6'70.

Juan Sánchez Merodio, 2'62.

José Flores, 4'08.

José Merodio, 14'67.

Juan Sánchez Baño, 2'62.

Juan Fernández, 7'62.

Miguel Villalencusa, 2'33.

Mariano Sánchez, 5'24.

Mariano Ros Ros, 8'15.

Mariano Merodio, 9'32.

Pedro Gomariz, 6'99.

Ramón Ros, 1'69.

Ramón Sánchez, 3'84.

Alfonso G. Almagro, 1'75.

Salvador Ros Sánchez, 1'85.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 21 de Marzo de 1921.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.420.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1920-21.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruye contra deudores a la Hacienda pública por el concepto de rústica y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio pasado, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en la referida expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Espinardo.

José Toledo Martínez, 2 pesetas.
Francisco García, 3'78.
Fernando García, 8'34.
Antonio Hernández Flores, 3'06.
José Hernández, 2'50.
Andrés Martínez Martínez, 2.
Bías Sanz Nicolás, 1'80.
Eduardo Flores Guillamón, 3'78.
Ginesa Flores Guillamón, 3'78.
Antonio Flores Guillamón, 3'78.

Esparragal.

Miguel Andrés, 3'34 pesetas.
Antonio Cuevas Escolar, 4'17.
Fulgencio Martínez, 1'67.
J. Pedro Navarro, 3.
Antonio Alarcón Barba, 16'67.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiende el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 21 de Marzo de 1921.—
El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Octava sección.

Número 251.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CIEZA

Edicto.

Don Fulgencio Serra Rodríguez, Abogado, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia por ascenso del propietario.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador Don José María Hernández, en nombre de Don Mariano Martínez Montiel, contra Don José María Molina Gómez, vecino de Abarán, sobre reclamación de once mil ochocientas setenta y dos pesetas cincuenta céntimos, intereses y costas; en cuyos autos, a instancia de la re-

presentación del ejecutante, se ha dictado providencia con esta fecha, en virtud de la que se ha acordado sacar a pública subasta las fincas de la propiedad del ejecutado, que después se dirán, señalándose para ello el día veinticuatro de Febrero próximo a las once en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Ayuntamiento de esta villa; haciéndose constar que la certificación librada por el Registro de la propiedad relativa a los títulos de propiedad de los bienes, estarán de manifiesto en la Secretaría; que los licitadores deberán conformarse con ella, sin que tengan derecho a exigir ninguna otra titulación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Ptas. Cts.

Fincas:

- 1.ª En el término de Abarán, partido de Corona, un trozo de tierra riego de motor, construido sobre la acequia de Charrara, de la propiedad del deudor, plantado de agrio y frutales; su cabida 29 tahullas, 5 ochavas y 15 brazas, equivalentes a 3 hectáreas, 31 áreas y 85 centiáreas, y linda por Saliente y Mediodía el Don José María Molina; Poniente Antonio Castaño Cobarro, y Norte Joaquín Gómez Martínez y Don Fernando Gómez Martínez; valorada con el derecho de motor para riegos, en sesenta y seis mil trescientas setenta y cinco pesetas. 66.375 »
- 2.ª La nuda propiedad de la quinta parte indivisa, de un corral y tenada para ganado, sito en el partido de Casa Blanca, sitio de la casa de «Menate», del término de Abarán, que tiene de extensión superficial doce metros de frente por trece de fondo; y linda por todos vientos con ejidos, servidumbres del mismo y tierras de herederos de Catalina Mira Salmerón; valorada dicha nuda propiedad en cuarenta y cinco pesetas. 45 »
- 3.ª En el mismo término, partido de Corona, otro trozo de tierra plantado de frutales, al guna parra y árboles de agrio, riego con motor, Casa Cortijo, bodega, corral y tenada, existiendo en la bodega, en la actualidad nueve toneles de sesenta a ochenta arrobas; de ellas, seis en buenas condiciones y los tres restantes en malas condiciones, una prensa de hierro para elaboración de vinos y un motor a gas pobre montado sobre edificio propio; de cuyo motor co-

responde al dueño, de la finca 86 centavos partes y 75 centésimas de otra; su cabida 55 tahullas, 7 ochavas y 29 brazas, igual a 6 hectáreas, 16 áreas y 15 centiáreas; linda todo Mediodía tierras de Don José Templado Sánchez; Norte herederos de José Joaquín Ruiz Fernández; Saliente el mismo Don José Templado y Joaquín Gómez Matús, y Poniente Rosa Gómez, Antonio Yelo Gómez y Asunción Gómez Gómez; valorada la finca con las partes de motor, toneles y prensa indicada, en ciento cuatro mil ochocientas cincuenta pesetas. 104.850 »

4.ª En el pago de Candelón de referido término, un trozo de tierra riego de la acequia de Charrara, con árboles de agrio, su cabida tres ochavas, igual a cuatro áreas y diez y nueve centiáreas; linda por Saliente acequia de su riego; Mediodía Barranco de Candelón; Poniente herederos de José Martínez Templado, y Norte Antonio Pérez Carrasco; valorada en novecientas cincuenta pesetas. 950 »

5.ª En el mismo término, partido del Llano, un trozo de tierra riego de Noria, de extensión superficial seis ochavas diez y seis brazas, equivalentes a nueve áreas y siete centiáreas; que linda por Saliente senda de la casa de herederos de José María Molina Yelo; Mediodía tierras de José Gómez Pelona y de Joaquín Ternera Marigorda; Poniente José Cobarro y herederos de Molina Yelo, senda por medio, y Norte tierras de Laureano Molina Gómez; valorada en dos mil cuatrocientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos. 2.437 50

6.ª En el término de Cieza, partido del «Rincón de Domingo Hernández», la nuda propiedad de un trozo de tierra secano plantado en parte de viña, titulado «Bancal de Calderón»; su cabida seis fanegas, equivalentes a cuatro hectáreas, dos áreas y cuarenta y siete centiáreas; linda Saliente Rambla del Moro; Mediodía Simona Molina Gómez; Poniente montes, y Norte Trinidad Molina Gómez; valorada dicha nuda propiedad en novecientas pesetas. 900 »

7.ª La nuda propiedad de la tercera parte indivisa de una casa cortijo sin número, compuesta de un solo piso, cuya extensión superficial no consta; linda Saliente, Mediodía y Poniente tierra de Simona Molina Yelo, y

Pts. Cts.

Pts. Cts.

Norte carretera de Abarán a Cieza; valorada dicha nuda propiedad en trescientas pesetas. 300 »

TOTAL. 175.857 50

Dado en Cieza a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintitrés.
—Fulgencio Serra.—El Secretario,
Diego de Tena.

ANUNCIOS OFICIALES

Edicto.

Don José María Sanz Pérez, Recaudador y Agente ejecutivo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital.

Hago saber: Que de conformidad a lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha quedado abierto el plazo voluntario de cobranza del 2.º semestre de Guardería rural y el 4.º trimestre correspondiente al año económico actual de los arbitrios municipales, establecidos sobre inquilinato, automóviles y carruajes de lujo, carruajes de plaza y transporte, automóviles de alquiler, tiendas y establecimientos de bebidas, canales y bajadas de aguas pluviales, casinos y círculos de recreo, cafés, fondas, etcétera etc., para que por todo el mes de la fecha, puedan los contribuyentes a quienes afectan estos impuestos saldar sus débitos en la Oficina de esta Recaudación establecida en la calle de San Patricio. Advirtiéndoles que transcurrido el plazo indicado se procederá con arreglo a Instrucción.

Murcia 1.º de Febrero de 1923.—
José María Sanz.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para sus ministros de todas clases y ejecución de servicios, le presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.